

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1390

Propone enmendar la Ley de la Judicatura de 2003 con el propósito de crear Salas Especializadas en Asuntos de Drogas y Alcohol en las regiones judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La aprobación del P. del S. 1390 conlleva un efecto fiscal sobre el Poder Judicial que **no se puede precisar** con la información disponible. El potencial costo fiscal de la medida dependerá de la determinación que el Tribunal Supremo emita en su día en torno a la implementación de la sala especializada. Por un lado, si el Tribunal Supremo determina plausible expandir la competencia del actual programa de *Drug Courts*, se considera que no debe conllevar impacto fiscal perceptible. Sin embargo, si, en contrario, se determina la creación de un nuevo programa para canalizar estos asuntos, ello podría conllevar un impacto fiscal que no podemos predecir con confianza.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1390

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	7
V. Resultados	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 1390 (P. del S. 1390), el cual propone enmendar la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, con el propósito de crear una “Sala Especializada en Asuntos de Drogas y Alcohol” en las regiones judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación conlleva un efecto fiscal sobre el presupuesto del Poder Judicial, que no se puede precisar en este momento, pues depende del análisis gerencial que en su día realice el Poder Judicial sobre su implementación.

II. Introducción

El Informe 2027-118 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. del S. 1390², que propone enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, con el propósito de crear una “Sala Especializada en Asuntos de Drogas y Alcohol”, en las regiones judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo. Según dispone la medida, estas salas deberán atender las controversias relacionadas a conductores bajo la influencia de drogas y conductores bajo estado de embriaguez.

El presente Informe presenta las disposiciones principales de la medida, expone datos que aportan contexto, y explica por qué su aprobación conlleva un efecto fiscal que no se puede precisar.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1390 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley de la Judicatura de 2003 con el propósito de crear Salas Especializadas en Asuntos de Drogas y Alcohol en las regiones judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1390 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", para que lea como sigue:

El Tribunal de Primera Instancia tendrá sedes y salas y celebrará sesiones en las siguientes Regionales Judiciales: San Juan, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Humacao, Caguas, Aibonito, Utuado, Carolina y Fajardo. A solicitud del Tribunal Supremo, fundamentada en los propósitos de proveer mayor acceso a la ciudadanía y contar con un sistema judicial efectivo y rápido, la Asamblea Legislativa podrá variar el establecimiento de estas sedes.

El Tribunal Supremo, tendrá la facultad de determinar los municipios incluidos en las regiones judiciales que comprenden las salas del Tribunal de Primera Instancia, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines. El Tribunal de Primera Instancia sesionará en cada

municipio donde se haya establecido una sede. El Tribunal Supremo podrá establecer, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines, salas municipales que atiendan los asuntos de dos (2) o más municipios contiguos, cuando el establecer una sala en cada uno de dichos municipios por separado resulte en una sub-utilización de los recursos de cada una de dichas salas.

Los jurados para las varias salas serán seleccionados de los mismos municipios que comprenden las regiones judiciales correspondientes.

Los casos de privación de patria potestad, de adopción y aquellos que surjan a raíz de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, serán atendidos en una sala especialmente designada para los mismos.

La Rama Judicial designará salas especializadas para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica en todas las regiones judiciales.

Los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y conocida como

³ Véase la medida del P. del S. 1390, según radicada, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161797/ps1390-26.pdf>

“Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se verán en una sala especialmente designada para los mismos en cada Región Judicial. Esta sala será de acceso controlado al público para salvaguardar la identidad de la víctima, y será a discreción del Juez que preside la sala especializada determinar qué personas del público pueden acceder a la misma.

El Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines, designará al menos una (1) Sala Especializada para Atender Juicios de Asesinatos en todas las regiones judiciales que entienda necesario, dando prioridad a las regiones judiciales de mayor incidencia criminal. La designación correspondiente deberá detallar el proceso a seguir, el cual conlleva el referido del caso a la sala especializada, una vez se determine causa para acusar. A su vez, la misma deberá contemplar medidas alternas que puedan ser necesarias para evitar la acumulación de los casos en la sala especializada.

Dichas Salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento especializado en el área criminal, los cuales serán designados por el Tribunal Supremo conforme a las reglas de

administración que adopte a esos fines. En aquellas regiones en que se decida no establecer una sala especializada fija, la Rama Judicial deberá establecer aquellas reglas y procedimientos internos que sean necesarios para garantizar que los casos de asesinatos sean atendidos por un juez con adiestramiento especializado en el área criminal.

El Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines, designará una (1) Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos en el Tribunal Superior de San Juan. Esta Sala atenderá las controversias contributivas en casos civiles que surjan de cualquier ley que imponga cualquier tipo de contribución o tributo a favor del Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones; cualquier ley especial que conceda créditos contributivos, así como cualquier ley especial que conceda exención contributiva cobijadas por algún decreto, resolución o concesión de exención contributiva. Además atenderá los casos de delitos económicos que surjan de: (i) violaciones al “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011,” según enmendado, así como a otras

leyes especiales en asuntos de materia compleja tales como, pero sin limitarse a, la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Bancos”, la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002”, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Crédito”, y la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Valores”; (ii) violaciones de ley derivadas y/o cometidas de los delitos descritos en el inciso anterior; y (iii) aquellos otros que determine el Tribunal Supremo, mediante las reglas de administración que adopte a esos fines.

Dichas salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento y/o conocimiento especializado en alguna de las siguientes áreas: finanzas, contabilidad, auditoría, Derecho Tributario, u otra área relacionada según determinada por el Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines.

El Tribunal Supremo, deberá adoptar todas las reglas de administración que sean necesarias para la implementación de los objetivos de esta Sala Especializada y su establecimiento en el Tribunal Superior de San Juan.

El Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines, designará una (1) Sala Especializada en Asuntos Hipotecarios en las Regiones Judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo. Esta Sala atenderá las controversias relacionadas a ejecuciones de hipotecas. Dichas Salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento y/o conocimiento especializado en Derecho Hipotecario u otra área relacionada, según determinada por el Juez Presidente del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo deberá tomar todas las medidas administrativas necesarias para la implementación de los objetivos de esta Sala Especializada y su establecimiento.

El Tribunal Supremo, ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, podrá establecer: “Salas Especializadas en Reclamaciones de Seguros” en cada Región Judicial que comprende las Salas del Tribunal de Primera Instancia. Dichas Salas podrán ser presididas por jueces con adiestramiento, experiencia y/o conocimiento especializado en Derecho de Seguros. Estas salas especializadas tendrán competencia para atender

controversias en reclamaciones de seguros surgidas a consecuencia de una catástrofe, incluyendo controversias sobre cubierta, o límite aplicable de la cubierta; interpretación de los términos o condiciones contenidos en la póliza; desacuerdo con la determinación de pago del asegurador, cuando el asegurado no se someta al proceso de “appraisal” dispuesto en la póliza o contrato de seguro o cualquier otra controversia relacionada con reclamaciones de seguros .

El Tribunal Supremo, ejerciendo su poder constitucional, podrá adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la asignación y adiestramiento de estos jueces y para establecer un calendario de trabajo especial que propicie el manejo expedito y eficiente de los casos en las salas especializadas en reclamaciones de seguros.

El Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines, designará una (1) Sala Especializada en Asuntos de Drogas y Alcohol en las Regiones Judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo. Esta Sala atenderá las controversias

relacionadas con conductores bajo la influencia de drogas y conductores bajo el estado de embriaguez. Dichas Salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento y/o conocimiento especializado en esta área, según lo determinado por la Jueza Presidente del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo, ejerciendo su poder constitucional, podrá adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la asignación y adiestramiento de estos jueces y para establecer un calendario de trabajo especial que propicie el manejo expedito y eficiente de los casos en las salas especializadas en reclamaciones de seguros.⁴

Sección 2.- Reglamentación

La Oficina de Administración de los Tribunales atemperará cualquier reglamento a esta Ley, a los fines de disponer el funcionamiento de la nueva Sala Especializada y garantizar que las mismas cuenten con personal especialmente adiestrado para este tipo de caso.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

⁴ Asumimos que el lenguaje sobre “salas especializadas en reclamaciones de seguros” será enmendado durante el trámite legislativo para atemperarlo a la intención legislativa sobre salas especializadas en controversias relacionadas a conductores bajo los efectos de drogas o alcohol.

IV. Datos

A tenor con el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, el Poder Judicial tiene la facultad de designar salas especializadas para atender controversias específicas. Por ejemplo, sala especializada para atender juicios de asesinatos; sala especializada en asuntos contributivos y delitos económicos; sala especializada en asuntos hipotecarios; sala especializada en reclamaciones de seguros; y salas especializadas en casos de violencia doméstica.

A modo ilustrativo, las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica fueron implementadas en todas las regiones judiciales desde el 2023, además atienden controversias sobre abuso sexual.⁵

De otra parte, el Poder Judicial también ha designado Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol (*Drug Courts*). El Programa atiende “a personas acusadas de cometer delitos no violentos relacionados al trastorno por consumo de sustancias controladas y/o al uso problemático de alcohol. Mediante un enfoque de justicia terapéutica, los

jueces y las juezas tienen una participación más activa en el proceso de tratamiento, rehabilitación y recuperación de las personas acusadas.”⁶

Para ser participante, la persona debe cumplir con determinados criterios de elegibilidad. Por ejemplo, haber sido acusada de un delito grave no violento y haber hecho alegación de culpabilidad; padecer de un trastorno por consumo de sustancias controladas y/o alcohol, entre otros. Algunos de los delitos que cualifican para el programa son:

- Artículos 401, 404, 406 y 412 de la Ley 4 de 1971, según enmendada, Ley de Sustancias Controladas
- Artículos 108, 181, 182, 192, 211, 217 del Código Penal
- Artículos 15, 18 y 19 de la Ley 8-1987, según enmendada, Ley de Protección de Propiedad Vehicular
- Artículo 3.1, 3.3, 3.4 de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica

⁵ Poder Judicial (2023), Orden Administrativa OAJP2023-113, disponible en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/OrdenAdministrativa/2023/OAJP-2023-113.pdf>.

⁶ Poder Judicial (2026), Programa de Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol, Drug Courts, disponible en: <https://poderjudicial.pr/documentos/educ/Programa-de-Salones-Especializados-en-Casos-Sustancias-Controladas.pdf>

- También se pueden considerar otros delitos, no violentos, cometidos a consecuencia de estar bajo los efectos de sustancias controladas y/o alcohol o por necesidad económica para costear la adicción a sustancias.⁷

De otra parte, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, tipifica en el Capítulo VII los delitos relacionados a la conducción de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Conforme al Artículo 7.01, constituye delito menos grave que cualquier persona bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, conduzca o haga funcionar cualquier vehículo de motor. El Artículo 7.04 establece las penalidades aplicables, así como penas por reincidencia. Las penas incluyen multas, asistencia compulsoria a programas de orientación, suspensión de licencia, instalación de dispositivos de interbloqueo de ignición, o cárcel. En

caso de causar grave daño corporal a un ser humano, constituye delito grave con pena de reclusión de cinco (5) años. En caso de ocasionar la muerte a otra persona, se impone una pena fija de quince (15) años.⁸

Notamos que estos delitos no figuran en el listado de delitos que se canalizan mediante el Programa de *Drug Courts* en la actualidad.

Surge del Anuario Estadístico de 2024-2025 del Poder Judicial, que se presentaron un total de 3,272 casos (menos grave) por manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, mientras que se presentaron 14 casos de daño corporal por manejar en estado de embriaguez. Bajo la Ley de Vehículos y Tránsito (clasificación general en el anuario), se presentaron 335 casos para el referido año ante el Tribunal de Primera Instancia.⁹

Por otro lado, como parte de las metas delineadas por el Poder Judicial en el Plan Estratégico 2030, se incluye expandir y fortalecer las salas

⁷ Id, página 3. Ver además, Poder Judicial (2023), Guía Uniforme para la Operación de los Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol, disponible en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/Educo/Guia%20Uniforme%20para%20la%20operacion%20de%20los%20Salones%20Especializados%20en%20Casos%20de%20Trastorno%20por%20Consumo%20de%20Sustancias%20Controladas%20y%20Alcohol.pdf>

⁸ 9 L.P.R.A. §5206.

⁹ Poder Judicial (2026), Anuario Estadístico 2024-2025, disponible en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Anuario-Estadistico-2024-2025.pdf>

especializadas, incluyendo aquellas dirigidas a atender asuntos de salud mental.¹⁰

En el pasado, hemos analizado medidas asociadas a la creación de salas especializadas dentro del Poder Judicial. Según expusimos en la sección de Datos del Informe 2026-185, relacionado al Proyecto del Senado 365 sobre Salas Especializadas de Asuntos de Adultos Mayores”, el Poder Judicial no puede precisar el costo particular de operar una sala especializada, por tratarse de asignaciones presupuestarias englobadas y no desagregadas por programa.

V. Resultados¹¹

De aprobarse, el P. del S. 1390, se crearía salas especializadas en asuntos de drogas y alcohol en el Tribunal de Primera Instancia. Evaluada la medida, la OPAL concluye que su efecto fiscal no se puede precisar, pues dependerá de la

forma en que el Poder Judicial opte por implementarla.

Por un lado, la medida pudiera conllevar un impacto fiscal imperceptible si, como parte de su análisis gerencial, el Poder Judicial entiende viable una ampliación de la competencia del Programa de *Drug Court* para atender los casos que persigue esta medida. En ese aspecto, consideramos que la modificación del Programa actual por el Poder Judicial deberá considerar los tipos delitos que se canalizan en la actualidad, así como el enfoque perseguido por la medida bajo análisis.

Por otra parte, si el Poder Judicial entiende que el Programa de *Drug Court* actual es incompatible con la medida, por lo que se tendrían que crear nuevas salas especializadas para canalizar los tipos de delitos cobijados, se tendría que tomar en cuenta el volumen de casos que se atenderán, los jueces designados, las salas designadas, espacios físicos a ser habilitados, personal a ser contratado, si alguno, entre otros. De otra parte, si se designan jueces en dichas salas exclusivamente,

¹⁰ Poder Judicial (2026), Plan Estratégico 2030, disponible en: <https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Plan-Estrategico-2030.pdf>.

¹¹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

podría ocasionar que el cúmulo de trabajo de otros jueces de lo criminal aumente, lo que podría también generar costos no precisables.

En fin, dado las múltiples variables inciertas que inciden sobre el costo de implementar esta medida, la OPAL concluye que su efecto fiscal no se puede precisar con la información disponible.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa